

PROPUESTA APLICACIÓN ARTÍCULO 68 BIS CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES.

Atendida la necesidad de adoptar medidas extraordinarias con ocasión de las modificaciones al sistema de justicia para afrontar la modalidad de trabajo de esta Corte luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública que introdujo la Ley N° 21.394 y las directrices otorgadas por la Excma. Corte Suprema en el Acta N° 258-2022, con el objeto tanto de garantizar la continuidad de la administración de justicia, como de incrementar la eficiencia del actuar jurisdiccional a través del empleo de los avances tecnológicos actualmente disponibles, dando por reproducida a este fin la motivación del Auto Acordado 41 de 2020, cúmpleme en proponer lo siguiente:

Respecto del funcionamiento de esta Corte de Apelaciones,

Que, se debe tener en consideración que el marco de lo que ha de regularse por esta Corte de Apelaciones lo otorga el artículo 68 bis del Código Orgánico de Tribunales que dispone que el Presidente debe proponer al Pleno una forma de trabajo que se ajuste a las nuevas disposiciones legales.

Que, además, en el Código de Procedimiento Civil, específicamente en los artículos 223 y 223 bis se establece la regulación de la forma de realización de los alegatos, permitiéndose, en las disposiciones citadas, que los intervinientes soliciten autorización para alegar de manera telemática.

Que, asimismo, el Pleno de esta Corte accedió a la solicitud planteada por el Ministerio Público y la Defensoría Regional, autorizando los alegatos en las causas penales mediante la modalidad remota, ello conforme consta en la



resolución de 28 de noviembre pasado, dictada en los autos Rol N° 895-2022.

Que se debe tener en cuenta, que el Pleno de Ministros de esta Corte ha recibido solicitudes de mantención del sistema virtual de realización de audiencias, específicamente de la Agrupación de Defensores Penales Privados y de los curadores ad litem, quienes han referido que este sistema de trabajo les permite realizar sus gestiones de manera más eficiente, garantizando el debido acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad.

Que, con fecha 24 de octubre del presente año y en cumplimiento de lo solicitado por la Excma. Corte Suprema respecto de las directrices o parámetros que se debían tener en consideración para dictación del Auto Acordado que mandató la ley N° 21.394, esta Corte relató la historia del funcionamiento telemático de sus salas, el que se remonta al mes de marzo del año 2020, donde se dispuso que la mayoría de las labores se efectuasen de manera telemática, habilitándose un sistema de funcionamiento de cada sala mediante sesiones de Zoom, lo que, de acuerdo a lo informado - en dicha oportunidad - por la señora Administradora de esta Corte es posible mantener, ello por criterios de seguridad del personal, eficiencia y eficacia, uso de recursos tecnológicos y accesibilidad. Además, útil es recordar que en dicho momento se indicó a la Corte Suprema que la extensión territorial de la jurisdicción de esta Corte hacía aconsejable la mantención de las audiencias de manera virtual, contribuyéndose con esta modalidad a conseguir una utilización más eficiente de los tiempos, permitiendo que abogados de las diferentes provincias de la región puedan alegar sin necesidad de trasladarse hasta la ciudad asiento de esta Corte (necesario es destacar que en esta jurisdicción



el Juzgado más alejado se encuentra a 321 kilómetros de distancia de La Serena, y que existen Tribunales que están a más de dos horas de distancia de la capital regional) y que incluso lo hagan desde lugares más alejados, fundamento que se tuvo especialmente presente para otorgar, ya en noviembre de este año, la autorización requerida por el Ministerio Público y la Defensoría Regional, organismos que fundaron sus peticiones, además, en el especial conocimiento que tienen de la causa Fiscal y Defensor de la misma y la conveniencia de que sean ellos quienes expongan ante este Tribunal sus argumentos, evitando la delegación de poder en funcionarios que no tengan cabal conocimiento de la misma.

Que, esta Corte ha sido pionera a nivel nacional en acercar la justicia a las comunas más alejadas de la ciudad donde se encuentra asentada, así las cosas, desde el año 2015 procuró acercar su funcionamiento a otras provincias, razón por la que se solicitó autorización a la Excma. Corte Suprema para que una sala sesionara en la ciudad de Ovalle, al menos una vez al mes.

Que, atendido a lo indicado precedentemente y teniendo especialmente en consideración que la experiencia de esta Corte en el desarrollo de audiencias telemáticas ha sido exitosa respecto de la vista de una mayor cantidad de causas, lo que consta en las diversas peticiones de funcionamiento de sala extraordinaria y en los datos que figuran en las visitas realizadas por las señoras Ministras de la Excma. Corte Suprema, los que se resumen a continuación:

AÑO	CAUSAS INGRESADAS	CAUSAS TERMINADAS
2018	4401	4161
2019	4900	4396
2020	5033	6706
2021	4988	5067
2022 (* hasta el mes de septiembre)	10170	8502



De lo anotado precedentemente se desprende que desde el año 2020, año en que se dispuso el trabajo telemático, se han finalizado un número superior de causas de las que ha ingresado, lo que permite concluir indefectiblemente que se han ido terminando las causas de años anteriores que se encontraban retrasadas, además de fallarse un número importante de causas en el mismo año de su ingreso.

Abona a lo anterior, la circunstancia de favorecer la disminución de los tiempos de espera para los intervinientes entre cada una de las causas que son conocidas por esta Corte, lo que ha repercutido en una oportuna administración de justicia, motivos por los que, se solicita a V.S. Iltma. la aprobación de la siguiente forma de trabajo:

1. La mantención de todas las audiencias de esta Corte de manera telemática, ya sea que se trate de las salas ordinarias, extraordinaria o del Tribunal Pleno.
2. La realización de las audiencias mediante la plataforma zoom, manteniéndose la forma de conexión de los abogados (a través del monitor de salas) y, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 bis inciso final, además de facilitar un espacio físico en dependencias de esta Corte para que los abogados se puedan conectar a la respectiva audiencia, con la implementación informática idónea para ello.
3. Además, deberá la Administración procurar que siempre un oficial de sala se encuentre en funciones de manera presencial, ello con el fin de recibir a los abogados y realizar la coordinación respectiva con el digitador de la sala que corresponda.
4. El Tribunal podrá constituirse desde dependencias de la Corte, ya sea en las salas o desde los privados de cada



Ministro o Ministra, o, cuando proceda, y estando autorizado el teletrabajo en su modalidad ordinaria, desde los domicilios de cada Ministro. Lo anterior, salvo el caso del Fiscal y Fiscala Judicial y los abogados integrantes, quienes atendida la naturaleza de la función y la frecuencia con la que son llamados a integrar podrán hacerlo desde el lugar que les resulte más apropiado.

5. Los relatores deberán efectuar sus labores, el día de la exposición en sala, desde dependencias de esta Corte, pudiendo hacerlo directamente desde la sala de audiencias, con su equipo personal o desde sus oficinas con las herramienta entregadas por la Corporación Administrativa, salvo, que se autorice a los mencionados funcionarios a una forma de trabajo a distancia, de conformidad a lo regulado en el Acta N° 41-2020 de la Excma. Corte Suprema.

6. Las audiencias que se realicen en días sábados e inhábiles serán realizadas de manera exclusivamente virtual, debiendo conectarse a la sesión por zoom el Tribunal, los intervinientes, el relator y el digitador.

Atendido a lo señalado y teniendo en cuenta que se ha autorizado la realización de las audiencias penales hasta el 01 de junio del año 2023 se propone que esta forma de funcionamiento se autorice hasta la mencionada data y se vuelva a revisar en dicho momento, para decidir la mantención de esta modalidad de trabajo por el plazo máximo que establece la ley u otro plazo en caso de ser procedente.



Proveído por el Señor Presidente de la Corte de Apelaciones de La Serena.

Sergio Javier Troncoso Espinoza
MINISTRO(P)
Fecha: 12/12/2022 16:54:28

En La Serena, a doce de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.

La Serena, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el artículo 68 bis del Código Orgánico de Tribunales y en el Acta N° 258-2022 de la Excma. Corte Suprema, se aprueba la propuesta realizada por el señor Presidente de esta Corte de Apelaciones.

Se previene que el Ministro señor Pulgar, no obstante concurrir a la aprobación de la propuesta estuvo por adicionar a la misma:

1. La obligatoriedad del Digitador de la sala que corresponda a asistir presencialmente, recurso humano que deberá procurar la administración.
2. Respecto del funcionamiento de las salas, estima necesario puntualizar que, en el evento en que el Presidente/a de la sala y los ministros que la integran asistan de manera presencial y deseen funcionar reunidos en el espacio de la sala respectiva, puedan hacerlo, debiendo procurar la Corporación Administrativa del Poder Judicial contar con equipos digitales en cada "sala del acuerdo", a fin de sesionar de manera "híbrida" junto a los ministros y/o relatores que se encuentren en sistema de teletrabajo, pudiendo también atender a los abogados que intervengan de manera virtual."
3. En caso de haberse decretado una medida para mejor resolver, será resorte del ministro a cargo de dirigirla si ella se realiza de manera telemática o presencial, lo que deberá ser puesto en conocimiento de las partes y demás involucrados tan pronto aquello se defina. En caso de que ésta se trate de alguna de las denominadas "pruebas vivas", esto es, testimonial, absolucón de posiciones u otra de la



misma naturaleza, o si alguna de ellas fue decretada en virtud del artículo 207 del Código de Procedimiento Civil, la sala que acogió su rendición en esta instancia deberá instruir su ejecución en forma presencial, a la luz de lo dispuesto en el artículo 47 D del Código Orgánico de Tribunales, debiendo ser puesto en conocimiento de las partes y demás involucrados a la brevedad.

Lo referido en el punto 2 de la prevención del ministro señor Pulgar es compartido por el Ministro señor Le-Cerf.

Háganse las comunicaciones correspondientes a las diferentes unidades de esta Corte.

Póngase en conocimiento del Colegio de Abogados de la región y publíquese en la página web del Poder Judicial.

Archívese.

Rol N° 956-2022 Pleno.



Pronunciado por la Sala de Pleno de la Corte de Apelaciones de La Serena integrada por los Ministros (as) Christian Michael Le-Cerf R., Vicente Jesus Hormazabal A., Felipe Andres Pulgar B., Ivan Roberto Corona A. y Ministro Suplente Marcela Andrea Sandoval D. La Serena, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Christian Michael LeCerf Raby
MINISTRO
Fecha: 12/12/2022 17:56:39

Vicente Jesus Hormazabal Abarzua
MINISTRO
Fecha: 12/12/2022 18:12:31

Felipe Andres Pulgar Bravo
MINISTRO
Fecha: 12/12/2022 17:57:15

Ivan Roberto Corona Alborno
MINISTRO
Fecha: 12/12/2022 18:43:11

MARCELA ANDREA SANDOVAL
DURAN
MINISTRO(S)
Fecha: 12/12/2022 18:55:51

En La Serena, a doce de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.